

N° 2768

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 149 de Martes 08-08-17

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

ALCANCE DIGITAL N° 190

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N. ° 19.922

LEY DE REFORMA INTEGRAL A LOS DIVERSOS REGÍMENES DE PENSIONES Y NORMATIVA CONEXA, EN ADELANTE DENOMINADO: REFORMA DEL TITULO IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES, N°. 7333 DEL 5 DE MAYO DE 1993 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 20.194

LEY DE AUTOGENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES

EXPEDIENTE N.º 20.259

REFORMA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL

EXPEDIENTE N.º 20.290

MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 7628, CREACIÓN DE LA CORPORACIÓN HORTÍCOLA NACIONAL, DE 26 DE SETIEMBRE DE 1996, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 20.309

LEY PARA CERRAR EL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM) Y REDUCIR EL DÉFICIT FISCAL

EXPEDIENTE N.º 20.310

TRANSFORMACIÓN DE BANCRÉDITO EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA Y TRASPASO DE SUS ACCIONES AL BANCO DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N.º 20.311

TRANSFORMACIÓN DEL BANCRÉDITO EN SOCIEDAD ANÓNIMA Y VENTA DE SUS ACCIONES

EXPEDIENTE N.º 20.325

LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO, LEY N.º 7786, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS, PARA DISMINUIR LA IMPUNIDAD POR ACTIVIDADES DELICTIVAS RELACIONADAS CON EL GIRO IRREGULAR DE EMPRESAS OFFSHORE Y OTROS ILÍCITOS GRAVES

EXPEDIENTE N.º 20.327

LEY PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS SOCIEDADES INACTIVAS

EXPEDIENTE 20.425

LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR CREDITICIO

EXPEDIENTE N.º 20.426

LEY DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

EXPEDIENTE N.º 20.427

REFORMA DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, LEY N.º 7135, DE 11 DE OCTUBRE DE 1989, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.º 20.429

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 33, 78, 80, 91, 164 Y 170 DE LA LEY N.º 8764, LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 19 DE AGOSTO DE 2009

EXPEDIENTE N.º 20.431

AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GOICOECHEA

EXPEDIENTE N.º 20.432

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 98, 144, 145 Y 146 DE LA LEY N.º 9078, LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL

EXPEDIENTE N.º 20.434

REFORMA DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS HUMANOS, LEY N.º 9222, DE 13 DE MARZO DE 2014

EXPEDIENTE N.º 20.436

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY N.º 7092, DE 21 ABRIL DE 1988, LEY PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL

EXPEDIENTE N.º 20.438

LEY PARA TRANSPARENCIA EN LAS OPERACIONES DE BIENES SUJETOS A REGISTRO

EXPEDIENTE N.º 20.439

REFORMA DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY N.º 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE 21 DE ABRIL DE 1988, Y SUS REFORMAS, Y DEROGATORIA DE LA LEY N.º 9227, DE 5 DE MAYO DE 2014, LEY PARA DESINCENTIVAR EL INGRESO DE CAPITALS EXTERNOS

EXPEDIENTE N.º 20.444

LEY PARA EL ENVASADO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CILINDROS DE GAS

EXPEDIENTE N.º 20.447

LEY PARA AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VARIACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES QUE EXPENDE LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (*RECOPE*) POR LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES SEGÚN DECRETO EJECUTIVO N.º 40521-H DEL 7 DE JULIO DE 2017

c. Precios en estación de servicio con punto fijo -consumidor final:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO

colones por litro-

Producto	Precio con impuesto (3)
Gasolina RON 95 (1)	577,00
Gasolina RON 91 (1)	555,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	449,00
Keroseno (1)	387,00
Av-Gas (2)	873,00
Jet fuel A-1 (2)	459,00

V. Que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

[ALCANCE NÚMERO 190 \(VER PDF\)](#)

ALCANCE DIGITAL N° 191

PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 40540 - H

CONTINGENCIA FISCAL ARTÍCULO

ARTÍCULO 1. Se ordena a la Tesorería Nacional establecer la siguiente prioridad de los pagos, de manera que propicie la operatividad del Estado. El servicio de la deuda pública, entendiéndose ésta como el pago de amortización e intereses y los salarios y pensiones de Gobierno Central; las transferencias conforme su urgencia social; el resto de las obligaciones. Se entenderá que los pagos se realizarán tomando en cuenta el orden supra indicado, según cuenten con la liquidez para hacerlos efectivos.

ARTÍCULO 2. No se iniciarán procesos de contratación que conlleven nuevas obligaciones para el Gobierno Central, salvo las contrataciones con motivo de estado de emergencia declarada por el Poder Ejecutivo. En el caso de los ya iniciados que se encuentren sin adjudicar, cada jerarca deberá valorar cuáles de ellos se pueden desestimar. Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable a las contrataciones ya existentes y que por subsistir la necesidad que las origina deban ser renovadas o sustituidas, así como las contrataciones

necesarias para la realización de las elecciones nacionales. Lo anterior, en el tanto las condiciones de liquidez así lo permitan.

ARTÍCULO 3. No se realizarán modificaciones presupuestarias en el Presupuesto Nacional, vía decreto ejecutivo, que impliquen nuevas erogaciones o nuevos gastos.

ARTÍCULO 4. No se tramitarán nuevas solicitudes de avalúo de propiedades por parte de la Dirección General de Tributación, en el tanto estén destinados a la compra de propiedades con recursos del presupuesto nacional, o destinados a la contratación de nuevos alquileres, también con recursos del Presupuesto Nacional. Se exceptúa de esta restricción, los avalúos que corresponden a la expropiación de propiedades destinadas a proyectos de infraestructura vial, infraestructura aeroportuaria o portuaria. Lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable a los alquileres ya existentes y que por subsistir la necesidad que las origina deban ser renovados.

ARTÍCULO 5. Establézcase una moratoria para la declaratoria de interés público, actividad deportiva, o interés cultural, de actividades o personas jurídicas, por parte de las distintas entidades del gobierno que tengan esa potestad, que impliquen el otorgamiento de beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a las instituciones que reciben transferencias del Presupuesto Nacional para que en lo que resta del 2017 puedan financiar gastos operativos con recursos de superávit libre.

ARTÍCULO 7. Se insta a las instituciones públicas a las instituciones autónomas, semi autónomas y a las entidades adscritas, así como a los otros poderes de la República a aplicar las medidas consideradas en este decreto.

ARTÍCULO 8 Se designa al Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Planificación Nacional para que, en conjunto, estudien y valoren las excepciones a lo dispuesto en este Decreto. El Presidente de la República podrá vetar aquellas autorizaciones que considere pertinente.

ARTÍCULO 9. Rige a partir de su publicación. Dado en la Presidencia de la República.

[ALCANCE NÚMERO 191 \(VER PDF\)](#)

ALCANCE DIGITAL N° 192

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N.° 20.448

FORTALECIMIENTO DEL PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISIÓN DE BIENES

EXPEDIENTE N.° 20.449

APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA EL ESTUDIO DE LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES ICCROM

EXPEDIENTE N.° 20.450

APROBACIÓN DEL CONVENIO SOBRE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CIENTÍFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE HUNGRÍA

EXPEDIENTE N.° 20.451

REFORMA DE LA LEY PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y MEDIA, LEY N.° 7235, DE 14 DE MAYO DE 1991, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA

EXPEDIENTE N.° 20.452

EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN ELÉCTRICO Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

EXPEDIENTE N.° 20.453

AUTORIZACIÓN AL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE TERRENO CON LA FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE FÚTBOL

EXPEDIENTE N.º 20.454

PROHIBICIONES SOBRE ARTES DE PESCA ILEGALES Y OTRAS REFORMAS DE LA LEY N.º 8436, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA, DE 25 DE ABRIL DE 2005

EXPEDIENTE N.º 20.455

LEY PARA PENALIZAR EL DESPILFARRO DE RECURSOS PÚBLICOS

[ALCANCE NÚMERO 192 \(VER PDF\)](#)

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

COMERCIO EXTERIOR

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- HACIENDA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cédula jurídica N° 2-100042000829, somete a conocimiento de las instituciones y público en general, el siguiente proyecto de normativa:

REGLAMENTO PARA EL CIERRE Y UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de este aviso para presentar únicamente a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE): <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>; apartado de consulta pública; las observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica o legal. La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra disponible en el Sistema de Control Previo (SICOPRE).

SALUD

DAJ-SM-1355-2017. — Dirección de Asuntos Jurídicos. Ministerio de Salud. San José a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete. A solicitud de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, somete a conocimiento de las instituciones y público en general el siguiente proyecto de normativa:

- Reglamento para la Aplicación Nacional de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en el Sistema de Control Previo, disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía Industria y Comercio:

<http://www.meic.go.cr/>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente en el Sistema de Control Previo.

DAJ-CB-1363-2017. —Dirección de Asuntos Jurídicos. Ministerio de Salud. San José a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete. A solicitud de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, y para cumplir con el proceso de consulta pública del Órgano de Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía Industria y Comercio, se somete a conocimiento de las instituciones y público en general la actualización de la siguiente norma:

Reforma y Adición al Decreto Ejecutivo N° 31331-S que Prohíbe la Importación, Distribución y Comercialización de Minigelatinas que contengan el Aditivo Alimentario conocido como Konjac Fluor INS.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE), observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

La versión digital de este proyecto de normativa se encuentra en el Sistema de Control Previo, disponible en el sitio Web del Ministerio de Economía Industria y Comercio: <http://www.meic.go.cr/>

Las observaciones y comentarios serán recibidos únicamente en el Sistema de Control Previo.

OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

Se da a conocer que la Junta Directiva de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima en sesión ordinaria N° 514, celebrada el jueves 22 de junio del 2017, acordó aprobar por unanimidad, la modificación efectuada al artículo 8 del Reglamento para la formulación, aprobación y ejecución de las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

REFORMA AL ARTÍCULO NÚMERO 4 DEL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR DEL CANTÓN DE NICOYA SOBRE LA CREACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DE NOSARA

- REGLAMENTOS
 - OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - SALUD
 - AVISOS
-

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO DE COSTA RICA
 - SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
-

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

AVISOS

- CONVOCATORIAS

AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL

NADA RELEVANTE A CRITERIO DEL EDITOR

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)